

**PROMULGA LEY N° 13065 EN TODO LO QUE NO FUE MOTIVO DEL VETO PARCIAL PRECEDENTE**

**FIRMANTES: BINNER - SCIARA**

**DECRETO N° 0002 \_\_\_\_\_**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 06 ENE 2010**

**V I S T O:**

El Expediente N° 00101-0198398-0 del Registro del Sistema de Información de Expedientes donde obra el Proyecto de Ley sancionado por la H. Legislatura en fecha 30 de diciembre de 2009, recibida en el Poder Ejecutivo el 6 de enero de 2010 y registrado bajo el número 13.065; y

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto sancionado no resguarda la facultad constitucional de este Poder Ejecutivo de definir la política presupuestaria;

Que ello se ve materializado en una serie de criterios plasmados en el texto aprobado por la Honorable Legislatura, que difieren con los que este Poder Ejecutivo entendió y entiende oportunos en virtud de la situación económica, financiera y social de la Provincia de Santa Fe;

Que se observan elementos obstructivos a la política de gobierno, que resultarían en términos fácticos, cortapisas a políticas públicas que se consideran de absoluta prioridad;

Que las políticas presupuestarias que resultan afectadas, han sido sometidas, en numerosas oportunidades, a consideración de la ciudadanía, en instancias de democracia representativa y participativa, donde se han definido junto a los santafesinos aspectos vertebrales de las políticas públicas;

Que, de sostenerse los obstáculos antes referidos, esto implicaría aceptar la

imposición de restricciones por parte de otro poder a las facultades conferidas constitucionalmente al Poder Ejecutivo, legitimadas a través del voto popular;

Que es dable afirmar que la responsabilidad por la producción pública, materializada en la prestación de servicios públicos, inversión pública, asistencia al sector privado y la transformación del Estado Provincial, recae en el Poder Ejecutivo;

Que tal responsabilidad no puede encontrarse escindida de la facultad del Poder Ejecutivo de procurarse los recursos necesarios para cumplir cabalmente con tales deberes;

Que las obstrucciones referidas se evidencian en la exclusión en el proyecto sancionado de aspectos relevantes para lograr la justicia tributaria a la que propendía y los recursos que procuraba necesarios para su plan de gobierno;

Que de la lectura del primer párrafo y tercer párrafo del artículo 6 como así también de la Planilla Anexa 12 del Proyecto, se observa el desconocimiento por parte del Poder Legislativo de los cargos otorgados durante el ejercicio 2009 mediante las disposiciones legales pertinentes;

Que tales equívocos resultan salvados mediante el veto de las partes indicadas conjuntamente con el texto de la enmienda que se propone, la cual se limita a contemplar los cargos que componen la planta vigente al 31 de Diciembre de 2009;

Que el penúltimo párrafo del artículo 19 no guarda coherencia con lo establecido en sus similares de los capítulos anteriores del mismo título, resultando pertinente el veto del citado párrafo;

Que el último párrafo del artículo 20 no hace más que redundar en una facultad que ya se encuentra comprendida entre las competencias atribuidas al Poder Ejecutivo, correspondiendo en consecuencia el veto del párrafo citado;

Que no se considera pertinente lo previsto en el artículo 21 in fine, vetándose por ello la derogación allí sancionada;

Que de la lectura de los acápites 1º y 2º del inciso a) del artículo 26 se observa una discriminación inmotivada respecto a las creaciones de cargos que resulten necesarias para cumplir con compromisos paritarios asumidos según sean anteriores o posteriores al 30 de junio de 2007;

Que tal situación injusta y discriminatoria resultaría adecuadamente remediada mediante el veto de la frase “hasta el 30 de junio de 2007” del acápite 1º del inciso a) del artículo 26 conjuntamente con su reemplazo por la frase “y aquellos que se dispongan en el marco de los regímenes de convenciones colectivas de trabajo”; y el veto del acápite 2º del inciso a) del mismo artículo;

Que la frase “y aquellos que perteneciendo a la planta del personal de otro Poder del Estado se encuentren a la fecha de la presente ley prestando servicios en las Cámaras Legislativas” inserta en el acápite 7 del inciso a) del artículo 26 realiza una inadecuada y no pertinente asimilación de los casos referidos con aquellas reincorporaciones que se hallan legalmente encuadradas en la Ley N° 9756;

Que, en virtud de lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, corresponde vetar la frase reseñada en el considerando precedente;

Que este Poder Ejecutivo ha manifestado en varias oportunidades su opinión contraria al régimen de regularización tributaria que conlleva a la condonación de multas e intereses que el contribuyente debió abonar por su incumplimiento al deber de contribuir a los gastos públicos consagrado en el artículo 5 de la Constitución Provincial, deber básico de todo ciudadano en un Estado de Derecho;

Que, por lo demás, el régimen citado se impone como inoportuno, ya que el mismo comprendería deudas correspondientes a períodos en los cuales hubo crecimiento económico sin precedentes. Por ello, se veta ese régimen, sin resignar recaudación, atento la existencia de otras alternativas con

tratamiento más simétrico para el universo de contribuyentes,

Que por artículo 75 se establece un Régimen de Compensación de Créditos y Deudas entre el Estado Provincial y los Municipios y Comunas, que difiere del propuesto por el Poder Ejecutivo en el mensaje N° 3.677 en dos aspectos: la intervención del Tribunal de Cuentas como requisito previo a la entrada en vigencia de los acuerdos y la inclusión de anticipos de coparticipación en el régimen de compensación;

Que por lo tanto corresponde vetar la intervención previa del Tribunal de Cuentas establecida en el proyecto sancionado, lo cual no obsta la intervención de dicho órgano en los términos previstos en la Ley N° 12.510;

Que los créditos del Tesoro Provincial que surgen de la aplicación del Decreto N° 2996/08 constituyen anticipos otorgados a cuenta de coparticipación, los cuales tienen su sistema específico de cancelación. Esta falencia es remediada mediante el veto de dicho artículo conjuntamente con el texto de la enmienda que se propone;

Que por artículo 84 se establecen modificaciones al sistema de distribución del Fondo Federal Solidario reduciendo la proporción que le corresponde al Estado Provincial. Esto significa una detracción de recursos para el Estado Provincial que no resulta congruente con el monto resultante de las disposiciones tributarias sancionadas por el Poder Legislativo, el cual difiere sensiblemente con el estimado en la armonización tributaria prevista en el Mensaje N° 3677;

Que, asimismo, por dicho artículo 84 se prorroga para el año 2010 la Ley N° 12.984 y se establece un sistema específico para la transferencia de los fondos resultantes;

Que la Ley N° 12.984 constituyó una medida de excepción, por plazo determinado, en atención a la situación que en materia de recursos atravesaban por entonces los municipios y comunas de la provincia;

Que las medidas tributarias sancionadas implicarán cambios favorables en materia de recursos para los municipios y comunas, determinando situaciones disímiles a las que motivaran la sanción del régimen transitorio de la Ley N<sup>o</sup> 12.984, no resultando, por tanto, necesaria su prórroga para el ejercicio 2010;

Que, en virtud de los fundamentos precedentemente expuestos referidos a los aspectos incluidos en el artículo 84 del proyecto sancionado, corresponde el veto del mismo;

Que el Poder Legislativo aprobó en forma expresa los artículos 1, 2 y 3 del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio Económico 2010 remitido por el Poder Ejecutivo;

Que dicha aprobación fija los totales de Gasto y estima los Totales de Recursos de la Administración Provincial, en los mismos montos y con idéntico detalle al que contenía el Proyecto del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el Poder Legislativo aprobó los artículos 4 y 5 que incluyen el esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento;

Que al aprobar el esquema mencionado se autorizó el monto de endeudamiento de largo plazo para “atender insuficiencia presupuestaria” como fuente financiera;

Que dicho esquema se complementa con los anexos respectivos donde figura el detalle analítico de los Gastos y de los Recursos;

Que, en definitiva, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, fueron aprobados por el Poder Legislativo en los mismos términos que obran en el Mensaje del Poder Ejecutivo;

Que la autorización otorgada al Poder Ejecutivo en el Artículo 85, posibilita la modificación del Cálculo de Recursos (por las disposiciones tributarias contenidas en el Título II) y la adecuación de los niveles de gasto (por la coparticipación adicional a Municipios y Comunas);

Que, de esta forma, se reconoce y ratifica la integralidad económica y jurídica del proyecto de Ley de Presupuesto y su unidad sistémica, tal cual lo planteara el Poder Ejecutivo en su mensaje;

Que la autorización para eliminar la fuente financiera “para atender insuficiencia presupuestaria” debe ser rechazada porque no mantiene, en esta cuestión, la coherencia y armonía con lo expresado precedentemente en el resto del proyecto de ley, ni respeta la voluntad que el Poder Legislativo, manifestó expresamente en la aprobación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5;

Que las inconsistencias lógicas resultarán salvadas mediante el veto parcial del artículo 85;

Que en el artículo 86 se establece a partir del 1º de setiembre de 2010 la plena vigencia de la Ley N° 12.510; dado el cronograma de implementación en el marco de la legislación vigente corresponde en consecuencia el veto del citado artículo;

Que en virtud del artículo 59 de nuestra Constitución Provincial, se procede a vetar las frases y artículos antes mencionados y a promulgar parcialmente el Proyecto de Ley N° 13065 en su parte no observada;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.-** Vétase en el artículo 6º del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.065, el primer párrafo con su cuadro resumen de los totales de cargos de la planta de personal, el tercer párrafo y la planilla Anexa Nro. 12. Propónese: a) El siguiente texto sustitutivo para el primer párrafo del artículo 6º:

“Fíjase el número de cargos de la planta de personal, incluyendo los correspondientes a Profesionales Universitarios de la Sanidad, en los

siguientes totales:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
ADMINISTRACION CENTRAL	104.481	103.101	1.380
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	4.329	4.265	64
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	985	935	50
TOTAL ADMINISTRACION PROVINCIAL (Capítulo I - Anexo 12)	109.795	108.301	1.494

b) Como [planilla N° 12, anexa al artículo 6º](#), la que se adjunta al presente decreto.

**ARTICULO 2º** - Vétase en el Artículo 19 del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.065, la frase: “El endeudamiento previsto solo podrá utilizarse para Erogaciones de Capital y requerirá la autorización del Poder Legislativo para lo cual se remitirá el correspondiente mensaje dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 12.510”.

**ARTICULO 3º** - Vétase el último párrafo del Artículo 20 del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.065.

**ARTICULO 4º** - Vétase en el último párrafo del Artículo 21 del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13065, la frase: “Derógase el artículo 3 de la Ley N° 11.887”.

**ARTICULO 5º** - Vétase en el acápite 1º del inciso a) del Artículo 26 del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.065, la frase: “hasta el 30 de junio de 2007” y propónese como texto sustitutivo a la referida frase: “y aquellos que se dispongan en el marco de los regímenes de convenciones

colectivas de trabajo”.

**ARTICULO 6º** - Vétase el acápite 2º del inciso a) del Artículo 26 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 13065 que dispone: “cumplimentar el acuerdo homologado por el Decreto N° 1729/09, cuando no existan cargos vacantes que posibiliten implementar el mismo sin la creación neta de cargos”.

**ARTICULO 7º** - Vétase en el acápite 7º del inciso a) del Artículo 26 del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.065 la frase: “y aquellos que perteneciendo a la planta de personal de otro Poder del Estado se encuentren a la fecha de la presente ley prestando servicios en las Cámaras Legislativas”.

**ARTICULO 8º** - Vétase el Capítulo VI “Régimen de Regularización Tributaria” del Título II “Disposiciones Tributarias” del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13065.

**ARTICULO 9º** - Vétase el Artículo 75º del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.065 y propónese el siguiente texto sustitutivo: “ Establécese un Régimen de Compensación de Créditos y Deudas entre el Tesoro Provincial y los Entes del Sector Público No Financiero con las Municipalidades y Comunas de la Provincia que comprenda las deudas y créditos correspondientes a las obligaciones líquidas, vencidas y exigibles a partir del 1º de febrero de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2008 que no hubieran sido canceladas y no convenidas con excepción de aquellos convenios que se encuentran caídos a esa fecha”.

**ARTICULO 10º** - Vétase el Artículo 84º del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.065.

**ARTICULO 11º** - Vétase en el artículo 85º del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.065 las frases: “eliminando la fuente financiera “Para Atender Insuficiencias Presupuestarias”, y: “y de resultar necesario, elevar al Poder Legislativo los proyectos de Ley solicitando autorización para la obtención de recursos adicionales, indicando los proyectos de erogaciones de capital a que se afectarán y dando cumplimiento al artículo N° 63 de la Ley N°



12.510.”

**ARTICULO 12º** - Vétase el artículo 86º del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.065.

**ARTICULO 13º** - Promúlgase como ley de Estado, en todo lo que no fue motivo del veto parcial precedente, la Ley Nro. 13.065, insértase en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

**ARTICULO 14º** - Remítase a la Honorable Legislatura copia autenticada del presente Decreto.

**ARTICULO 15º** - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.